

Anexo 15.B
Reglas Modelo de Procedimiento para el Funcionamiento de los Tribunales Arbitrales

Disposiciones Generales

1. Para los efectos del Capítulo 15 y este Anexo, se entenderá por:

Parte demandada significa una Parte que ha sido demandada en conformidad con el Artículo 15.6 (*Establecimiento de un Tribunal Arbitral*);

Parte o Partes en la controversia significa la Parte o Partes en una controversia;

Parte reclamante significa la Parte que solicita el establecimiento de un tribunal arbitral en virtud del Artículo 5.6 (*Establecimiento de un Tribunal Arbitral*);

Tercera Parte significa una Parte de este Acuerdo que ha notificado a las Partes en una controversia de su interés en ella en conformidad con el Párrafo 8; Notificaciones;

Tribunal arbitral significa el tribunal arbitral establecido en virtud del Artículo 15.6 (*Establecimiento de un Tribunal Arbitral*).

Notificaciones

2. Toda solicitud, aviso, escrito u otro documento, deberá ser entregado por una Parte o por el tribunal arbitral mediante entrega con acuse de recibo, por correo certificado, "courier" o empresa de correo rápido, transmisión por telefax (facsimile), télex, telegrama o cualquier otro medio de telecomunicación que permita conservar un registro del envío.

3. Las Partes en la controversia deberán proporcionar una copia de cada uno de sus escritos presentados a la otra Parte o Partes en la controversia, a una tercera Parte y a cada uno de los árbitros. Deberá igualmente proporcionarse una copia del documento correspondiente en formato electrónico.

4. Todas las notificaciones se efectuarán y enviarán a cada Parte en la controversia y a cualquier tercera Parte.

5. Los errores de transcripción de índole menor en una solicitud, aviso, escrito u otro documento relacionado con el procedimiento ante un tribunal arbitral podrán ser corregidos mediante el envío de un nuevo documento en el que se indiquen claramente las modificaciones efectuadas.

6. Si el último día previsto para la entrega de un documento coincide con un día festivo en una de las Partes de la controversia o tercera Parte, el documento podrá entregarse el día laboral siguiente.

Inicio del arbitraje

7. A menos que las Partes en la controversia acuerden otra cosa, se reunirán con el tribunal arbitral en un plazo de 7 días a partir de la fecha del establecimiento del tribunal arbitral para determinar aquellas cuestiones que las Partes en la controversia o el tribunal arbitral consideren pertinentes, incluida la remuneración y gastos que se pagarán al Presidente del tribunal arbitral, que, en general, se ajustará a los estándares de la OMC.

Tercera Partes

8. Toda Parte de este Acuerdo que tenga un interés en un asunto sometido al conocimiento de un tribunal arbitral, podrá notificar a las Partes en la controversia de este interés a más tardar 10 días siguientes a la solicitud del establecimiento del tribunal arbitral. En el caso de un asunto relativo a productos agrícolas

pereceros el interés debe ser notificado a más tardar 7 días siguientes a la solicitud del establecimiento del tribunal arbitral.

9. Una tercera Parte tendrá la oportunidad de presentar comunicaciones por escrito al tribunal arbitral y estar presente en las audiencias del tribunal arbitral.

Escritos iniciales

10. La Parte reclamante entregará su escrito inicial a más tardar 20 días después de la fecha del establecimiento del tribunal arbitral. La Parte demandada presentará su escrito de respuesta a más tardar 20 días después de la fecha de entrega del escrito inicial. Una tercera Parte puede entregar su escrito inicial 7 días después de la fecha de entrega de su escrito de respuesta.

Funcionamiento de los tribunales arbitrales

11. Todas las reuniones de los tribunales arbitrales serán presididas por su presidente.

12. Salvo disposición en contrario en las presentes reglas, el tribunal arbitral podrá desempeñar sus funciones por cualquier medio, incluido el teléfono, la transmisión por telefax o los enlaces por computador.

13. Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del tribunal arbitral.

14. La redacción de las decisiones y laudos serán de responsabilidad exclusiva del tribunal arbitral.

15. Cuando surja una cuestión de procedimiento que no esté prevista en las presentes reglas, el tribunal arbitral podrá adoptar el procedimiento que estime apropiado, siempre que no sea incompatible con el presente Acuerdo.

16. Cuando el tribunal arbitral considere necesario modificar cualquier plazo procesal o realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo en el procedimiento, informará por escrito a las Partes en la controversia y a cualquier tercera Parte de la razón de la modificación o ajuste, indicando el plazo o ajuste necesario.

Audiencias

17. El Presidente fijará la fecha y hora de las audiencias previa consulta con las Partes en la controversia y los demás árbitros que componen el tribunal arbitral. El Presidente notificará por escrito a las Partes en la controversia y a cualquier tercera Parte acerca de la fecha, hora y lugar de la audiencia. El tribunal arbitral podrá decidir no convocar una audiencia, a menos que una de las Partes en la controversia se oponga.

18. A menos que las Partes en la controversia acuerden lo contrario, la audiencia se celebrará en el territorio de la parte demandada. La Parte demandada deberá encargarse de la administración logística del procedimiento de solución de controversias, en particular, de la organización de las audiencias, a menos que se acuerde otra cosa.

19. Previo consentimiento de las Partes, el tribunal arbitral podrá celebrar audiencias adicionales.

20. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias.

21. A más tardar cinco días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte en la controversia y cualquier Tercera Parte entregará una lista de los nombres de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.

22. Las audiencias de los tribunales arbitrales estarán cerradas al público, a menos que las Partes decidan lo contrario. Si las Partes en la controversia deciden que la audiencia estará abierta al público, una parte de la audiencia podrá, no obstante, estar cerrada al público si el tribunal arbitral, a solicitud de las Partes en la controversia, así lo dispone por razones graves. En especial, el tribunal arbitral se reunirá a puerta cerrada cuando la presentación y alegatos de alguna de las Partes en la controversia incluyan información comercial confidencial. Si la audiencia es abierta al público, la fecha, hora y lugar de la audiencia deberá ser publicada por la Parte en la controversia a cargo de la administración logística del procedimiento.

23. El tribunal arbitral conducirá la audiencia de la forma que se expone a continuación: argumentos de la Parte o Partes reclamante; argumentos de la Parte demandada; argumentos de contestación de las Partes en la controversia; opiniones de las terceras Partes; réplica de la Parte reclamante; duplica de la Parte demandada. El Presidente puede establecer límites de tiempo a las intervenciones orales asegurándose que se conceda el mismo tiempo a la Parte reclamante y a la Parte demandada.

24. El tribunal arbitral podrá formular preguntas directas a cualquier Parte en la controversia o tercera Parte en cualquier momento de la audiencia.

25. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la audiencia, cada una de las Partes en la controversia podrá entregar un escrito complementario sobre cualquier asunto que haya surgido durante la audiencia.

Preguntas por escrito

26. El tribunal arbitral podrá formular preguntas por escrito a cualquier Parte en la controversia o a cualquier tercera Parte en cualquier momento del procedimiento. El tribunal arbitral entregará las preguntas escritas a la Parte o Partes en la controversia y a cualquier tercera Parte a las que estén dirigidas.

27. La Parte en la controversia o tercera Parte a la que el tribunal arbitral haya formulado preguntas por escrito entregará una copia de cualesquiera respuesta escrita a la otra Parte en la controversia o a una tercera Parte y al tribunal arbitral. Cada Parte en la controversia o cualquier tercera Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones escritas al documento de respuesta dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega del mismo.

Confidencialidad

28. Las Partes en la controversia y las terceras Partes mantendrán la confidencialidad de las audiencias en la medida en que el tribunal arbitral celebre las mismas a puerta cerrada en virtud de la regla 21. Cada Parte en la controversia y tercera Parte tratará como confidencial la información presentada por la otra Parte en la controversia o tercera Parte, con carácter confidencial, al tribunal arbitral. Cuando una de las Partes en la controversia presente al tribunal arbitral una versión confidencial de sus escritos deberá también, a petición de la otra Parte en la controversia, proporcionar un resumen no confidencial de la información contenida en sus escritos que pueda ser divulgada al público, a más tardar 15 días después de la fecha de la solicitud o de la presentación del escrito en cuestión, si esta última fuera posterior. Nada de lo contenido en estas reglas impedirá que una de las Partes en la controversia o tercera Parte haga declaraciones públicas sobre su propia posición.

Contactos Ex Parte

29. El tribunal arbitral se abstendrá de reunirse o mantener contactos con una Parte en la controversia en ausencia de las otras Partes en la controversia.

30. Ninguna Parte en la controversia podrá contactar a ninguno de los árbitros en la ausencia de las otras Partes de la controversia o de los otros árbitros.

31. Ningún árbitro podrá discutir con una o con ambas Partes en la controversia asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los demás árbitros.

Función de los expertos

32. A petición de una Parte en la controversia o por propia iniciativa, el tribunal arbitral podrá obtener información y asesoría técnica de las personas y entidades que considere adecuados. Toda información así obtenida se remitirá a las Partes para que formulen observaciones.

33. Cuando se solicite un informe por escrito a un experto, todo plazo aplicable al procedimiento ante el tribunal arbitral se suspenderá a partir de la fecha de entrega de la solicitud y hasta la fecha en que el informe sea entregado al tribunal arbitral.

Escritos presentados por amicus curiae

34. El tribunal arbitral tendrá la autoridad para aceptar y considerar escritos de amicus curiae provenientes de cualquier persona y entidad que se encuentre en los territorios de las Partes en la controversia y de personas interesadas y entidades que se encuentren fuera del territorio de las Partes en la controversia.

35. Estos escritos deberán cumplir con los siguientes requisitos: ser presentados dentro de los 10 días siguientes a la fecha del establecimiento del tribunal arbitral; ser concisos y consten en todo caso de menos de 15 páginas mecanografiadas, incluidos los eventuales anexos; y sean directamente pertinentes a las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la consideración del tribunal arbitral.

36. Los escritos incluirán una descripción de la persona, ya sea natural o jurídica, que los presenta, así como el tipo de actividad que ejerce y sus fuentes de financiamiento, especificando también la naturaleza del interés que dicha persona posee en el procedimiento arbitral.

37. El tribunal arbitral enumerará en su laudo todos los escritos recibidos que cumplen con lo dispuesto en las reglas señaladas anteriormente.

Casos de urgencia

38. En los casos de urgencia a que se hace referencia en el Artículo 15.4 (*Consultas*), el tribunal arbitral ajustará adecuadamente los plazos mencionados en estas reglas.

Traducción e interpretación

39. El idioma de trabajo del procedimiento de solución de controversias deberá ser el inglés, salvo el caso en que la Parte demandada tenga como idioma oficial el español, en cuyo caso los idiomas de trabajo serán el inglés y el español.

40. Las presentaciones escritas, documentos, argumentos orales o presentaciones en las audiencias, los informes preliminares y los informes finales del tribunal arbitral, así como cualquier otra comunicación ya sea oral o escrita entre las Partes en la controversia y el tribunal arbitral, deberán ser conducidas en el o los idiomas de trabajo, según sea el caso.

41. Los costos que irroge la preparación de la traducción de un laudo del tribunal arbitral serán asumidos equitativamente por las Partes.

42. Cualquiera Parte podrá formular observaciones sobre la traducción de un documento elaborada conforme a estas reglas.

Cómputo de los plazos

43. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo o en estas reglas, se requiera realizar algo, o el tribunal arbitral requiera que algo se realice, dentro de un plazo determinado posterior o anterior a, o

en una fecha o hecho específicos, el día de la fecha o del hecho específicos no se incluirán en el cálculo del plazo concedido.

44. Cuando, como consecuencia de lo dispuesto por la regla 6, una Parte reciba un documento en fecha distinta de aquélla en que el mismo documento sea recibido por la otra Parte, cualquier plazo cuyo cálculo dependa de la recepción de dicho documento, se computará a partir de la última fecha de recibo del documento.